



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Resolución Gerencial Regional
No. 044 -2016-GRA/GR-GG-GRDS

Ayacucho, 14 ABR. 2016

VISTO:

El expediente administrativo No. 024683 de fecha 21 de octubre del 2015, Opinión Legal No. 99-2016-GRA/GG-ORAJ-DWJA, en veintidós (22) folios, respecto al Recurso Administrativo de Apelación, interpuesto contra la Resolución Directoral Regional Sectorial No. 1310-2015-GRA/GG-GRDS-DIRESA-DR, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2º de la Ley No. 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal; y de conformidad al artículo 29º-A de la Ley acotada, le corresponde a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, las funciones específicas regionales de educación, cultura, ciencia y tecnología, recreación, deportes, salud, vivienda, trabajo, promoción del empleo, pequeña y microempresa, población, saneamiento, desarrollo social e igualdad de oportunidades. Entre tanto, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley No. 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, mediante Resolución Directoral Regional Sectorial No. 1310-2015-GRA/GG-GRDS-DIRESA-DR, de fecha 28 de setiembre del 2015, la Dirección Regional de Salud – Ayacucho, declaró improcedente la solicitud del servidor **TULIO DANTE GIL GUILLEN**, sobre Reconocimiento y Pago de Transitoria para Homologación. Al no estar conforme con la decisión, expresada en dicho acto resolutivo, interpone el presente recurso ante la instancia superior administrativa (GRA), argumentando en su recurso, que adquirió dicho derecho por haber superado el plazo establecido para acceder al pago del TPH precisado en la norma (D.S.No.084-91-PCM), modificado por el Decreto Supremo No.027-92-PCM y que el administrado no solicita el cese, sino su reconocimiento de su TPH;

Que, el recurso de apelación tiene por finalidad que el órgano jerárquico superior al emisor de la decisión impugnada revise y modifique la resolución del subalterno, ello debido a la organización vertical de la administración pública, busca obtener un segundo parecer jurídico sobre los mismos hechos y evidencias y no requiere de nueva prueba pues se trata de una revisión integral desde una perspectiva de puro derecho. En efecto, el artículo 209º de la Ley del Procedimiento Administrativo



General señala: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trata de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico." Formalidad última observada por el sector;

Que, el Decreto Supremo No. 084-91-PCM, modificado por el Decreto Supremo No. 027-92-PCM, señala que para tener derecho a gozar de la pensión correspondiente al mayor nivel remunerativo alcanzado por los funcionarios y servidores públicos comprendidos en el Decreto Legislativo No. 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y en el Régimen de Pensiones del Decreto Ley No. 20530, debe ser nombrado o designado en el cargo de mayor nivel y haberlo desempeñado en forma real y efectiva, por un período no menor de doce (12) meses consecutivos, o por un período acumulado no consecutivo no menor de veinticuatro (24) meses. Debe entenderse, conforme lo dispone el artículo 2° del Decreto Supremo No. 027-92-PCM, que "El derecho que se otorga por el artículo 1° del Decreto Supremo No. 084-91-PCM, modificado por el presente dispositivo, se regulará con el nivel remunerativo percibido en el último cargo desempeñado por el servidor o funcionario público durante el período señalado en el artículo 1.°";

Que, al respecto, podemos advertir que el administrado, mediante Resolución Ejecutiva Regional No.964-2013-GRA/PRES de fecha **21 de noviembre del 2013**, fue designado, como Director de Sistemas Administrativo II, de la Oficina Ejecutiva de Planificación y Finanzas, de la Dirección Regional de Salud Ayacucho, con el nivel remunerativo dentro la Escala 11 del Decreto Supremo No. 051-91-PCM, posteriormente, cuya designación se da por concluido, mediante la Resolución Ejecutiva Regional No.607-2015-GRA/GR, de fecha **27 de agosto del 2015**, por tanto el administrado ha desempeñado, el cargo por el periodo de un (01) año y 08 meses aproximadamente;

Que, en consecuencia el Decreto Supremo No.084-91-PCM, modificado por el Decreto Supremo No.027-92-PCM, no hace ninguna distinción entre servidores activos y cesantes, lo que establece es que debe ser nombrado o designado en el cargo de mayor nivel y haberlo desempeñado en forma real y efectiva, por un período no menor de doce (12) meses consecutivos, o por un período acumulado no consecutivo no menor de veinticuatro (24) meses; por tanto el administrado ha acreditado haber desempeñado de manera efectiva por un periodo no menor de doce (12) meses, en el cargo y nivel designado, asistiéndole el derecho a percibir la Remuneración Transitoria para Homologación, deviniendo amparable el promovido recurso;

Que, conforme lo señala el artículo 218° numeral 2) literal b) de la Ley No. 27444, son actos que agotan la vía administrativa el acto expedido con motivo de la interposición de un recurso de apelación.

Estando, a las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por los principios de legalidad y razonabilidad, estipulados en el artículo IV de la Ley No. 27444 y en uso de las facultades conferidas por la Ley No. 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Resolución Gerencial Regional
No. 044 -2016-GRA/GR-GG-GRDS

Ayacucho, **14 ABR. 2016**

Nos. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611, 29981 y la Ley No. 30305, Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes; la Resolución Ejecutiva Regional No. 818-12-GRA/PRES que aprueba la Directiva General No. 009-12-GRA/PRES-GG-GRPPAT-SGDI y la Resolución Ejecutiva Regional No. 090-2016-GRA/GR del 26.01.16.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO el Recurso Administrativo de Apelación, promovido por el recurrente **TULIO DANTE GIL GUILLEN**, contra la Resolución Directoral Regional Sectorial No. 1310-2015-GRA/GG-GRDS-DIRESA-DR, de fecha 28 de setiembre del año 2015; en consecuencia **FIRME Y SUBSISTENTE** la recurrida, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Disponer, a la Dirección Regional de Salud de Ayacucho, emitir nuevo acto resolutivo, para el Reconocimiento del Pago de la remuneración, Transitoria para Homologación (T.P.H.) a favor del administrado

ARTICULO TERCERO.- DECLARAR agotada la vía administrativa, de conformidad al literal b) del numeral 218.2 del artículo 218° de la Ley No. 27444.

ARTICULO CUARTO.- TRANSCRIBIR el presente acto resolutivo al interesado, a la Dirección Regional de Salud – Ayacucho y a las unidades estructuradas competentes de esta entidad regional con las formalidades prescritas por Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

Dgo. JORGE SALCEDO MARTINEZ
GERENTE REGIONAL